

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15449 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado número 206/2004, interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez de Miguel sobre modificación de puesto de trabajo.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 17 de los de Madrid, sito en C/ Gran Vía número 19-5.^a planta, ha señalado para el día 4 de noviembre de 2004, a las 11,30 horas, la vista del Procedimiento Abreviado número 206/2004, promovido por D.^a María del Carmen Rodríguez de Miguel contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 19 de febrero de 2004, por la que se acuerda modificar el puesto de trabajo desempeñado por la recurrente.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15450 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del Proyecto modificado número 3, de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante) de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Mediante resolución de 2 de diciembre de 1.999 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de dicha Comunidad el 17 de diciembre de 1999, la Secretaría General de Medio Ambiente declaraba compatible con el medio ambiente el proyecto Planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena en San Pedro del Pinatar. Estación depuradora de aguas residuales de la cuenca baja del Arroyo Culebro. Posteriormente, y con objeto de aumentar y optimizar las captaciones de agua de mar así como evitar las afecciones al medio marino durante la explotación de la planta, se ha redactado el proyecto Modificado n.º 3 de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante) y la correspondiente Documentación Ambiental, que se encuentra comprendido en el apartado k del Grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto consiste en la captación de agua de mar mediante una malla de 24 drenes ejecutados con técnicas de perforación horizontal

de 350 m de longitud y tubería de 355 mm de diámetro exterior, que ubicados en un nivel de calacarenita. Los drenes están conectados a una arqueta de bombeo enterrada de 24 × 4,8 m y la conexión a la planta desaladora se realizará mediante una tubería de 1.600 m de longitud y 1.200 mm de diámetro. Las líneas eléctricas irán enterradas en cuatro canalizaciones de 1.600 m de longitud paralelas a la impulsión.

Con fecha de 31 de marzo de 2004, la Consejería de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Valencia, redactó un informe indicando que la ejecución del proyecto Modificado n.º 3 de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante) no provocará efectos negativos significativos irreversibles sobre los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el LIC «Cabo Roig». Por otra parte, el cambio originado por la modificación del proyecto no produce un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, vertidos al litoral, generación de residuos ni utilización de recursos naturales.

En consecuencia, considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Modificado n.º 3 de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante). No obstante el promotor tendrá en consideración las observaciones que realice la Consejería de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Valencia. Así mismo remitirá a esta Secretaría General, un Programa de Vigilancia Ambiental que establezca las medidas necesarias para seguir la evolución de las comunidades de algas fotófilas existentes en la zona, en función de la velocidad de captación que, como máximo, deberá ser de 1 m/s. En el Programa de Vigilancia Ambiental se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpuri.

15451 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Subestación de la Espluga y línea eléctrica a 400 kV de la Espluga-L/Ascó-Pierola/Begues», en el término municipal de la Espluga de Francolí (Tarragona), promovido por Red Eléctrica de España, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 11 de junio de 2003, Red Eléctrica Española, S. A. (REE), remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto «Subestación de La Espluga y línea eléctrica a 400 kV La Espluga-L/Ascó-Pierola/Begues», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente, en la construcción de una subestación eléctrica de 400 kV, que ocupa una extensión aproximada de 3 hectáreas, y una línea eléctrica a 400 kV que conectará la subestación con la Línea Eléctrica Ascó-Pierola/Begues, de una longitud aproximada de 1.400 metros, en el término municipal de La Espluga de Francolí (Tarra-

gona). Este proyecto servirá para suministrar energía eléctrica a la subestación de transformación 400-25 kV, colindante, promovida por el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), que a su vez suministrará energía eléctrica a la Línea de Alta Velocidad Lérida-Barcelona.

La subestación estará formada por un parque eléctrico de 400 kV, con pórticos de entrada de la línea de unos 25 m de altura y un edificio con salas para control, servicios auxiliares, comunicaciones, archivo, vestuarios y taller. Todo el recinto de la subestación estará protegido mediante una valla metálica de 2,2 m de altura.

En la documentación relativa al proyecto se describe el inventario ambiental del área de estudio donde se ubicará la subestación, definida en base a dos condicionantes: debe estar adosada a la futura vía de la Línea de Alta Velocidad, y debe respetarse la distancia máxima a otras subestaciones existentes a lo largo del trazado de la L.A.V.

El área de estudio abarca una superficie de total de 34,47 km² en la provincia de Tarragona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Contiene parcialmente los términos municipales de Blancafort, La Espluga de Francolí y Montblanc.

La ubicación propuesta para la subestación eléctrica, se encuentra situada entre la futura Línea de Alta Velocidad Lérida-Barcelona y la Autopista A-2, a unos 1.500 m al noreste del municipio de La Espluga de Francolí. Geológicamente el área de estudio se ubica sobre suelo desarrollado sobre margas y calizas, presentando una capa de color pardo rojizo a pardo grisáceo de textura arcillosa con alto contenido en calcio. Respecto a la geomorfología de la zona donde se ubicará la subestación, se trata de un terreno relativamente llano, donde los movimientos de tierra serán pequeños.

En el ámbito de estudio la red de drenaje superficial está definida por el río Francolí y son abundantes los barrancos y arroyos de carácter estacional. Sin embargo, en la parcela del emplazamiento de la subestación no se afecta a la red de drenaje de la zona.

Respecto a la vegetación, el área donde se ubicará la subestación y la línea eléctrica, está formado por un mosaico de cultivos de leñosas (avellanos, almendros y vid) junto a cultivos de herbáceas (trigo y cebada). También se puede encontrar matorral mediterráneo mixto compuesto por garriga, tomillo, romero y aulaga y pequeñas masas de «*Pinus halepensis*».

Respecto a la fauna, en el ámbito territorial que abarca el estudio se han inventariado 6 especies de aves consideradas más vulnerables, como el Águila perdicera, el Águila real, el Alcotán, la Tórtola común, el Azor y el Criollo. Los mamíferos detectados en la zona de estudio han sido el Tejón, el Murciélagos grande de herradura y el Murciélagos hortelano.

En el ámbito de estudio se encuentran varios elementos del Patrimonio histórico cultural y etnológico, no siendo afectados ninguno de ellos por el emplazamiento de la subestación ni por la línea eléctrica.

Respecto a espacios naturales, en el área de estudio existen varios hábitats naturales de interés comunitario, el LIC ES 5140008 «Prades-Montsant» y otros espacios protegidos por la Generalitat de Cataluña. Según indica el promotor ninguno de ellos se verá afectado por la ejecución del proyecto.

El paisaje de la zona de estudio es agrícola, con manchas de vegetación en terrenos elevados, siendo el elemento más representativo del paisaje del territorio el macizo de las Montañas de Prades, que no se verá afectado por la nueva infraestructura. Las cuencas visuales son de dimensiones reducidas y los posibles observadores de la actuación serán los usuarios de la Autopista A-2 y del AVE Lérida-Barcelona; el municipio de La Espluga de Francolí, se encuentra a más de 1.500 metros de distancia, y no existen viviendas habitadas en las proximidades del trazado de la línea eléctrica.

El proyecto «Subestación de La Espluga y línea eléctrica a 400 kV La Espluga-L/Ascó-Pierola/Begues», no se encuentra comprendido en ninguno de los apartados de los Anexos I ni II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 1 de abril de 2002, correspondiente al recurso directo número 860/2000, sobre la declaración de utilidad pública referente a una subestación eléctrica, se consideró oportuno efectuar una serie de consultas a diversos organismos de las Administraciones Estatal, Autónoma y Local para determinar la necesidad de someter este proyecto a dicho procedimiento.

Con fecha 16 de julio de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Agencia Catalana del Agua, Delegación del Gobierno en Cataluña, Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat de Cataluña, Dirección General de Planificación Ambiental de la Generalitat de Cataluña, Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat de Cataluña,

Diputación Provincial de Tarragona, Ayuntamiento de La Espluga de Francolí.

Se ha recibido respuesta de:

La Agencia Catalana del Agua señala que las obras no afectan a ningún cauce público, por lo que informa favorablemente en lo que se refiere a policía de aguas y cauces.

La Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico considera necesario que se realice un estudio hidrogeológico de la ubicación de la subestación, para determinar la existencia de aguas subterráneas y su riesgo de contaminación; por otra parte, estima que se deben considerar modelos europeos para la exposición permanente de personas a campos electromagnéticos, y recuerda la obligatoriedad de las infraestructuras eléctricas de cumplir con lo dispuesto en la Ley 5471997 del Sector Eléctrico, y con la legislación aplicable a la Generalitat de Cataluña. Por último, considera necesario dotar a los apoyos y cables de elementos para evitar la electrocución de la avifauna.

La Dirección General de Patrimonio Cultural indica que ningún yacimiento arqueológico inventariado en el Patrimonio Arqueológico queda afectado por el proyecto, pero sí aparecen dos yacimientos relativamente próximos al área de proyecto, por lo que se recomienda un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras que comporta la obra.

El Ayuntamiento de La Espluga de Francolí indica que la ejecución del proyecto deberá cumplir lo establecido en la normativa autonómica sobre Intervención Integral de la Administración Ambiental y sobre Urbanismo, no efectuando ninguna sugerencia específica sobre aspectos ambientales.

En atención a las dudas planteadas en las respuestas recibidas, se solicitó información complementaria al promotor, REE. Con fecha 23 de junio de 2004 se recibió la citada información, cuyo resumen se indica a continuación:

Acceso a la subestación: no será necesaria la construcción de un nuevo acceso ya que se accederá por la vía de servicio de la plataforma del Tren de Alta Velocidad.

Acometida de agua potable y saneamiento: No se realizará acometida de agua potable, ya que el suministro se llevará a cabo mediante la construcción de un aljibe en el edificio de control; el llenado del aljibe se realizará a través de un camión cisterna. El saneamiento se realizará en una fosa séptica construida en el edificio de control; previamente a la construcción de la fosa séptica, se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Ebro la correspondiente autorización administrativa.

Acometida eléctrica: La acometida eléctrica para los servicios auxiliares de la subestación será proporcionada por el GIF desde el parque de su propiedad, por lo que no será necesario construir ninguna línea de distribución.

Campos electromagnéticos: Respecto a los campos electromagnéticos generados por instalaciones eléctricas de alta tensión, el Consejo de la Unión Europea y posteriormente el Ministerio de Sanidad y Consumo, aprobaron una recomendación en la que se establece que la exposición del público en general no debe superar 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μ T para el campo magnético, en sitios donde pueda permanecer bastante tiempo. Los valores medidos en el interior del cerramiento de subestaciones españolas de 400 kV, donde no es habitual la presencia de público, es de 0-2 kV/m de campo eléctrico y 0-4 μ T de campo magnético. Por lo tanto, se puede afirmar que las instalaciones eléctricas de alta tensión cumplen la recomendación europea, pues el público no estará expuesto a campos superiores de los recomendados. En cualquier caso, no existen edificaciones en el entorno de la subestación.

Ruido: Los niveles de ruido que habitualmente se perciben junto al cerramiento de subestaciones de transformación, oscilan entre los 40 y los 50 dB(A), disminuyendo rápidamente con la distancia. Según la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la Contaminación acústica de la Generalidad de Cataluña, los niveles máximos de inmisión sonora, para zonas de «baja sensibilidad» donde se encuentra la subestación, son de 70 dB(A) durante el día y 60 dB(A) durante la noche, por lo que no se presentarán niveles superiores a los límites permitidos.

Hexafluoruro de azufre (SF₆): El hexafluoruro de azufre es un gas que se emplea en las subestaciones, que no es tóxico, combustible ni inflamable, pero que contribuye al efecto invernadero. El control de este gas se realizará de forma periódica y en las operaciones de mantenimiento que suponga su manipulación, se recuperará mediante un equipo de recuperación y mantenimiento; los residuos contaminados con restos de este producto, serán tratados como residuos peligrosos.

Gestión de residuos: Los residuos generados en la subestación son segregados y almacenados en condiciones apropiadas para evitar posibles

accidentes; posteriormente son recogidos para su adecuado tratamiento, por transportistas y gestores autorizados.

Considerando el conjunto de medidas protectoras y correctoras propuestas en la documentación remitida por el promotor, el plan de vigilancia ambiental, las sugerencias contenidas en las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y las condiciones que se establecen en la presente Resolución, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que se trata de una subestación eléctrica con una ocupación muy localizada de menos de 3 hectáreas, situada en un terreno de topografía ostensiblemente llana, entre la futura Línea de Alta Velocidad Lérida-Barcelona y la Autopista A-2, que la línea eléctrica tiene una longitud de tan sólo 1.400 m, y considerando que no se producen emisiones a la atmósfera, ni un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, ni de generación de residuos, ni de utilización de recursos naturales, ni afecta a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE ni a humedales de la lista del Convenio de Ramsar, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 19 de julio de 2004, considera que no es necesario someter el proyecto de «Subestación de La Espluga y línea eléctrica a 400 kV La Espluga-L/Ascó-Pierola/Begues» al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, las siguientes condiciones:

I. Condiciones para la fase de construcción:

1. Protección del suelo y la vegetación.—En el diseño de la plataforma sobre la que se instalará la subestación, se procurará minimizar el movimiento de tierras y la creación de terraplenes y taludes.

Se deberán señalar, previamente al inicio de las obras, tanto la parcela donde se ubicará la subestación como sus accesos. En general, se limitará el tránsito por los accesos a las necesidades propias de las obras y, en su caso, a las propiedades colindantes.

Dentro de la parcela de la subestación eléctrica, se habilitarán áreas específicas para realizar las operaciones de lavado y repostaje, etc. de la maquinaria de obras. Estos puntos dispondrán de suelo impermeabilizado y de sistema de recogida de efluentes, a fin de evitar la contaminación del mismo. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en el emplazamiento, debiendo realizarse en talleres expresamente destinados a ello.

Las áreas de acopio de materiales, estacionamiento de maquinaria e instalaciones de obra se ubicarán en el interior de la parcela de la Subestación.

En el caso de que se necesiten ocupar provisionalmente terrenos exteriores a la parcela de la subestación, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y establecer las medidas de protección adecuadas.

Con el fin de evitar el deterioro de los horizontes edáficos superficiales, estos deberán ser retirados y acopiados selectivamente durante la fase de desbroce, para su posterior uso en la restauración del suelo. El almacenamiento se realizará en tongadas de altura de 1,5 m, sobre una superficie llana que dificulte o impida su dispersión por el viento y su alteración por escorrentía. Si el intervalo de tiempo en que los suelos se mantengan apilados supera los 6 meses, estos se someterán a un tratamiento de enriquecimiento y abonado mediante la siembra de una mezcla de gramíneas y leguminosas.

Se evitará la suspensión de materiales finos en la atmósfera mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos. Los camiones deberán, además, circular con lonetas u otros sistemas de protección.

Para la construcción de los apoyos de la línea eléctrica de entrada y salida a la subestación, se tratará de reducir al mínimo los accesos a los apoyos, evitando afecciones innecesarias al entorno como consecuencia del movimiento de tierras y paso de la maquinaria. El tendido de los cables entre los apoyos de las torres 2 y 3, salvando la vaguada, se realizará manualmente.

2. Protección de la hidrología y la hidrogeología.—Se extremarán las medidas de vigilancia en lo referente a vertidos accidentales de aceites, grasas e hidrocarburos procedentes tanto de la maquinaria de construcción como otras posibles efluentes de los aparatos eléctricos, evitando su filtración al suelo.

Se evitará en todo momento el arrastre de material sedimentario procedente de las obras y escorrentías que se generen en la zona, que deberán ser controlados mediante drenajes y zanjas de decantación. Se especificarán en el programa de vigilancia las medidas correctoras para evitar vertidos difusos de las aguas de escorrentía durante la fase de construcción de la subestación y del tramo de línea eléctrica.

Previamente a la construcción de la fosa séptica del edificio de control, se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Ebro la correspondiente autorización administrativa. Se deberá cumplir, en todo momento, la legislación de aguas vigente.

3. Protección del patrimonio arqueológico.—Deberá realizarse un control arqueológico y paleontológico durante las labores de movimiento de tierras, efectuando un seguimiento por parte de un técnico competente, bajo supervisión coordinada de la Unidad Técnica de los Servicios Territoriales de Cultura de Tarragona.

4. Restauración Ambiental.—El terreno afectado por las obras, que no quede ocupado definitivamente por las instalaciones de la subestación, deberán restituirse a su estado anterior, lo más fielmente posible, tanto en su aspecto morfológico, nivelando el mismo a su cota original, como en su composición edáfica, debiendo quedar debidamente descompactado y acondicionado para evitar encharcamientos o condiciones inadecuadas al uso previsto de los terrenos. Se restablecerán las condiciones de esponjosidad que devuelvan al suelo la permeabilidad y aireación adecuadas, y para ello será necesario un escarificado del suelo hasta 20 centímetros de profundidad.

Se deberá realizar una revegetación de los taludes resultantes de la explanación. La restauración vegetal se realizará inmediatamente después de la obra, en el período de siembra y/o plantación más idóneo para cada especie, y se llevará a cabo utilizando especies autóctonas.

5. Gestión de residuos.—Para la gestión de cualquier residuo de carácter peligroso que se genere tanto en la fase de construcción de la subestación como de la línea eléctrica, se cumplirá lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en normativas específicas. Queda, por tanto, prohibido su vertido directo o mezclado con otros materiales.

Los materiales sobrantes procedentes de los movimientos de tierras podrán ser depositados de forma provisional dentro de la parcela en las zonas previamente acondicionadas y posteriormente serán transportados en camiones adecuadamente protegidos con lonas de cobertura, para su reutilización o depósito en vertederos autorizados.

Los materiales de hormigón de rechazo, embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción caracterizados como inertes tendrán como destino un vertedero autorizado.

II. Condiciones para la fase de explotación:

1. Protección de la fauna.—Las instalaciones eléctricas situadas a la intemperie deberán prever un diseño que minimice el riesgo de electrocución y colisión de la avifauna. Si se detectara un aumento de los accidentes por colisión de la avifauna con la línea eléctrica, se instalarán dispositivos salvapájaros.

Para el cerramiento exterior de la parcela se instalará una valla que impida la entrada al recinto a los pequeños mamíferos existentes en la zona.

2. Ruido.—Respecto a los niveles de ruido, no se superarán los límites establecidos por la normativa autonómica, que serán de aplicación para este caso, en el límite exterior de la parcela de la subestación, los 70 dB(A) durante el día y los 60 dB(A) durante la noche.

3. Manejo de hexafluoruro de azufre.—En las operaciones de mantenimiento que suponga la manipulación de hexafluoruro de azufre, se recuperará mediante un equipo de recuperación y mantenimiento específico.

4. Residuos.—Los residuos generados en la subestación, serán separados y almacenados en las condiciones más apropiadas para evitar posibles accidentes, y posteriormente serán recogidos y gestionados según lo establecido en la legislación vigente.

Para la gestión de los residuos de carácter peligroso que se generen en la fase de funcionamiento de la subestación, se cumplirá lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y otras normativas específicas. Queda, por tanto, prohibido su vertido directo o mezclado con otros materiales.

III. Programa de vigilancia ambiental:

Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental, tanto para la fase de las obras como para la fase de funcionamiento de la subestación eléctrica, que permita el seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras. Este Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá como mínimo quince días antes del comienzo de las obras, a

la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación.

El promotor deberá contar con una asesoría cualificada, desde el comienzo de la obra hasta el período final de vigilancia ambiental. Esta asesoría contará con un Asistente Técnico Ambiental (ATA) que será el encargado de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, integrando dicha dotación presupuestaria dentro de la partida presupuestaria del Proyecto.

El Programa de Vigilancia detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y describirá el tipo de informes, la frecuencia y el periodo de emisión, de manera que se garantice la aplicación y el control de la efectividad del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia incluirá específicamente el seguimiento de la posible afección a la avifauna, tanto durante la fase de obras como durante el funcionamiento de la subestación y de la línea eléctrica.

Con el fin de comprobar la eficacia del Programa de Vigilancia y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución, durante la fase de obras se efectuará un informe semestral de las actuaciones realizadas en el Programa de Vigilancia de manera que se evalúe la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el informe ambiental y, en su caso, propondrá las medidas correctoras adicionales o las modificaciones en la periodicidad de los controles realizados. Asimismo, se efectuará un informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento de la Subestación. Estos informes se remitirán a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Basándose en la experiencia y conclusiones obtenidas en el informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento, se propondrá, para su aprobación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Programa de Vigilancia a cumplir en los años sucesivos o se justificará la finalización del citado Programa de Vigilancia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

15452 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2139	dólares USA.
1 euro =	133,02	yenes japoneses.
1 euro =	7,4378	coronas danesas.
1 euro =	0,67250	libras esterlinas.
1 euro =	9,1613	coronas suecas.
1 euro =	1,5410	francos suizos.
1 euro =	87,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,2830	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57790	libras chipriotas.
1 euro =	31,683	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6579	lats letones.
1 euro =	0,4264	liras maltesas.

1 euro =	4,4336	zlotys polacos.
1 euro =	41,071	leus rumanos.
1 euro =	239,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,065	coronas eslovacas.
1 euro =	1.832.800	liras turcas.
1 euro =	1,7121	dólares australianos.
1 euro =	1,5831	dólares canadienses.
1 euro =	9,4681	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8528	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0770	dólares de Singapur.
1 euro =	1.400,90	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1192	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

15453 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Las Cuevas de la Estación y de Santa Clotilde o Lora», en Santa Isabel de Quijas, término municipal de Reocín.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 y 12.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y el artículo 21 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y teniendo en cuenta el artículo 40.2 de dicha Ley, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha de 24 de junio de 1997, resolvió inscribir en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con categoría de Monumento, las Cuevas de «La Estación» y de «La Clotilde o Lora», en Santa Isabel de Quijas, término municipal de Reocín,

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados las Cuevas de la Estación y de la Clotilde o Lora, en Santa Isabel de Quijas, término municipal de Reocín.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Reocín, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competeterá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería